



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°004 -2019-Gobierno Regional Del Callao -GRDE

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FIRMANTE TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 589 Fecha 12 ABR 2019

Callao,

12 ABR 2019

VISTO:

Hoja de Ruta N°005420 de fecha 05 de marzo del 2019; con el Informe N°007-2019- GRC/GRDE-OAP, de fecha 09 de abril del 2019,y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 43° inciso c y artículo 44° del decreto ley N°25977- Ley General de Pesca, establece que para la operación de embarcaciones Pesqueras de bandera Nacional se requiere de Permiso de pesca, el cual es un Derecho específico, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de pesca y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, el artículo 64° del decreto Supremo N°012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que los Permisos de Pesca para Embarcaciones Pesqueras Artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas siempre que sean destinadas al Consumo Humano Directo y aparejos de pesca adecuados:

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N°044-2008-GRC-GRDE, de fecha 25 de setiembre del 2008, se resuelve otorgar permiso de pesca a la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C, para poder operar la embarcación pesquera "LITO I", de matrícula CO-21071-CM, con una capacidad de bodega de 22.85 m³ la cual utilizara aparejos de pesca permitidos, para extraer los recursos hidrobiológicos con destino al Consumo Humano Directo;

Que, mediante Resolución Ministerial N°100-2009-PRODUCE, establece entre otras condiciones que, los armadores de Embarcaciones Pesqueras Artesanales solo podrán realizar actividad extractiva sobre el Recurso Anchoqueta destinado al Consumo Humano Directo, si cuentan con Permiso de Pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y cajas con hielo y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción en los Gobiernos Regionales del Litoral de su zona de pesca; verificándose que en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales con Acceso al Recurso Anchoqueta con destino al Consumo Humano Directo , la misma que de acuerdo con la Resolución Ministerial N°168-2010-PRODUCE, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL NUMERAL 74 POR LA Región Áncash y a la presente se encuentra vigente.



PRODUCE/DGPCHD
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°.....disponiendo la publicación del documento denominado Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, que en calidad de anexo I forma parte de la citada Resolución e inmerso se encuentra la embarcación pesquera artesanal denominada "LITO I", de matrícula CO-21071-CM.

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, se aprobó el Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca para Consumo Humano Directo, con el objetivo de establecer normas de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta para su aprovechamiento sostenible orientado al Consumo Humano Directo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 25977 Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE y en la Segunda Disposición Complementaria Final del mismo decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, que establece que el órgano competente del Ministerio de la Producción implementa el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para CHD, considerando la información contenida en los registros a que se refiere la Decima Primera Disposición Final, Transitoria y Complementaria del Reglamento de ordenamiento del recurso de anchoveta, incorporado por el decreto Supremo N°006-2015-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE, en su artículo 2° modificación de la tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de ordenamiento pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, el cual queda redactado con el siguiente texto: Tercera.- Los armadores que cuenten con procedimientos administrativos en tramite para el otorgamiento de permiso de pesca para el acceso al Recurso Anchoveta para Consumo humano Directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento administrativo que hubieren iniciado con anterioridad y cumplir las siguientes condiciones : a) Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento hasta el 31 de agosto de 2017, b) La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la resolución Ministerial N°100-2009-PRODUCE, esto es con anterioridad al 11 de julio de 2009. No se encuentra comprendida aquella embarcación pesquera cuyo permiso de pesca hubiera sido otorgado con posterioridad a dicho plazo; c) La embarcación debe contar de ser el caso con artes y aparejos para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés; d) El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del permiso de pesca artesanal otorgado por la autoridad competente;

Que, mediante Informe N°39-2019-GRC/GRDE-OAP-MJPV, de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por la Ingeniera Maritza J. Palacios Vega, da opinión Técnica respecto, a la Hoja de Ruta SGR N°005420 de fecha 05 de marzo del 2019, donde la administrada empresa AMERICA GLOBAL S.A.C, solicitan al Gobierno Regional del Callao, la renuncia del permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal "LITO I", de matrícula CO-21071-CM, concluyendo que el administrado se encuentra inmerso en lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N°170-2019-PRODUCE/DGPCHDI, para mantener vigente el permiso de pesca, otorgado, en el artículo 1° de la citada Resolución Directoral; el titular de la embarcación pesquera artesanal "LITO I", de matrícula CO-21071-CM, se encuentra condicionado a que en un



004

plazo de sesenta (60) calendarios, de haber sido notificado se acredite que no existe otro permiso de pesca vigente, respecto de la misa embarcación pesquera.

Que, Mediante INFORME Legal N°00192-2019-GRC/GRDE-OAP, de fecha 04 de abril del 2019, se concluye teniendo en cuenta los dispositivos legales emitidos por PRODUCE y la voluntad expresada por los administrados de RENUNCIAR, a su Permiso de Pesca Artesanal conforme al decreto Supremo N°005-2017-PRODUCE y al decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE, aceptar la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia Regional N°044-2008-GRC-GRDE de fecha 25 de setiembre del 2008, solicitada por la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C, para operar la embarcación pesquera artesanal "LITO I", de matrícula CO-21071-CM, en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE.

De conformidad con lo establecido por el decreto Ley N°25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por decreto Supremo N°012-2001-PE;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la **RENUNCIA** al acto administrativo contenido en la resolución Gerencia Regional N°044-2008-GRC-GRDE de fecha 25 de setiembre del 2008, solicitada por la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C, propietarios de la embarcación pesquera artesanal "LITO I", con matrícula N° CO-21071-CM, en el marco del artículo 2° del decreto Supremo N°008-2017-PRODUCE.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente Resolución, a los administrados la empresa AMERICA GLOBAL S.A.C, en su domicilio Fiscal sito en: Jirón Minería N°177 Santa Anita -Lima -Lima

Artículo Tercero. - **REMITIR** La presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la producción.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Regístrese y comuníquese

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. N° 389

Abog. ESTEFANIA A. MANZANEDA PINEDA
Gerente Regional de Desarrollo Económico

Fecha 12 ABR 2019

